



## Resolución de Administración N° 036-2022-INBP-OA

San Isidro, 10 de mayo de 2022

### VISTO:

El Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2022-INBP/OA/ULCP, del 16 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial; la Nota Informativa N° 228-2022-INBP/OA/URH, del 23 de marzo de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Humanos; la Nota Informativa N° 400-2022-INBP-OA/ULCP, del 31 de marzo de 2022, emitida por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador y en virtud de ello prescriben las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) y las sanciones aplicables de configurarse una falta administrativa atribuible a los servidores de todas las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 92 de la referida Ley, establece a las autoridades del PAD, siendo éstas el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del servicio civil, según el régimen de sanciones;

Que, el desarrollo de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se encuentra regulado en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, conforme al punto 9 de la Directiva anteriormente mencionada, para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad. Por su parte, el inciso 9.1 dispone que, si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La referencia al artículo mencionado corresponde al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Que, en virtud a dicha disposición la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil;

Que, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. Este artículo corresponde actualmente al artículo 101 de la LPAG;

Que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial ha emitido el Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2022-INBP/OA/ULCP, del 16 de marzo de 2022, en calidad de autoridad instructora en el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 197-2020-INBP/SEC-PAD, remitiéndolo a la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Nota Informativa N° 228-2022-INBP/OA/URH, del 23 de marzo de 2022, el señor José Germán Medina Arzola, jefe de la Unidad de Recursos Humanos formula su abstención como autoridad sancionadora, por considerarse incurso en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la LPAG, cuyo tenor se refiere a que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones





## Resolución de Administración N° 036-2022-INBP-OA

sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente (...), tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel". Esto debido a que se encuentra inmerso en el mismo procedimiento administrativo disciplinario por los hechos materia de investigación;

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, este despacho advierte que se ha configurado la causal de abstención prevista en el inciso 3 del artículo 99 de la LPAG; por lo que corresponde designar a la autoridad sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario materia de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 033-2022-INBP, del 5 de abril de 2022, se resuelve encargar al Contador Público Edwin Coraquillo Ayala, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** la solicitud de abstención, como autoridad sancionadora en el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 197-2020-INBP/SEC-PAD, presentada por el señor José Germán Medina Arzola, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, debiendo notificarse la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** a la señora Gloria Zanabria Quillca, jefa de la Unidad de Economía, como autoridad sancionadora en el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 197-2020-INBP/SEC-PAD para su avocamiento.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Secretaría Técnica de la remisión del Expediente N° 197-2020-INBP/SEC-PAD a la señora Gloria Zanabria Quillca, jefa de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración, debiendo informar sobre el término del plazo de prescripción.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
.....  
**EDWIN CORAQUILLO AYALA**  
Director (e) de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú